

Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2021-02412-O

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

Asunto: Proceso administrativo financiero - Acta Transaccional para el pago de ropa de trabajo 2017 y 2020 personal de contratación colectiva.

Señor Magíster
Freddy Wladimir Erazo Costa
Administrador General
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted señor Administrador, con el propósito de poner en su conocimiento el Informe Técnico No. DMRH-2021-0001 de 08 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, relacionado con el contenido de la Resolución No. C 036-2021 de 25 de mayo de 2021, expedida por el Concejo Metropolitano de Quito, misma que guarda relación con el pago en dinero en efectivo de la ropa de trabajo correspondiente a los años 2017 y 2020 del personal que labora al amparo del Código del Trabajo y que es parte de la Contratación Colectiva.

I. ANTECEDENTES:

1.1 Los señores Dirigentes del Sindicato Único de Trabajadores, han realizado a la presente Administración Municipal, peticiones relacionadas con el pago de la ropa de trabajo correspondiente a los períodos fiscales 2017 y 2020 respectivamente, su pedido lo han sustentado en lo previsto en el Art. 42 numeral 29 del Código del Trabajo; Art. 57 del Vigésimo Primer Contrato Colectivo, así como en la Resolución de la Corte Suprema de Justicia publicada en el Registro Oficial No. 421 de 28 de enero de 1983; y, declaratoria de Inconstitucionalidad emitida por el Tribunal de Garantías Constitucionales publicada en el Registro Oficial No. 713 de 28 de junio de 1991. (**ANEXO 1**).

1.2 Mediante Oficio No. GADDMQ-DMRH-SSO-2019-0002-O de 15 de agosto de 2019, la Dra. Astrid Aguirre, ex jefe de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, presenta el Informe Técnico No. 0035 de 01 de julio de 2019, en el que señala: *"en atención al requerimiento formulado (...) por el área legal, de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, en lo referente a la dotación de ropa de trabajo entregada al personal amparado por el Código del Trabajo y la Contratación Colectiva, me permito manifestar lo siguiente: "...de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Metropolitana Financiera y corroborada por la Dirección Metropolitana Administrativa, no es posible realizar dos procesos, sobre el mismo objeto de compra en el mismo año debido a la certificación presupuestaria asignada (...). para el efecto existe el presupuesto asignado..."* (**ANEXO 2**).

1.3 A través del oficio No. AG-2019-001156 de 30 de octubre de 2019 la Dra. Natalia Maribel Recalde Estrella, Administradora General a esa fecha, dirige el pedido de consulta formal al Ministerio del Trabajo, señalando en el literal c) del citado documento **"DEFINICIÓN DE LA CONSULTA Y OPINIÓN DEL CONSULTANTE (...)** *La Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Seguridad y Salud ocupacional USSO, ha llevado a cabo los procesos para la adquisición de ropa de trabajo para sus trabajadores, determinándose que en el 2017 no se entregó la ropa de trabajo, por cuanto el tiempo que duran los procesos contractuales son muy extensos y requieren de una serie de trámites conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación*

Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2021-02412-O

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

*Pública y su Reglamento de Aplicación”. (...) Con estos antecedentes; y, con la finalidad de conocer la forma de operar y proceder frente a los hechos manifestados, solicito se sirva **absolver la siguiente CONSULTA:** ¿Si el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ante la circunstancia señalada, puede cancelar directamente a sus trabajadores lo concerniente al beneficio de ropa de trabajo correspondiente al año 2017 hasta el límite de US. 169, establecido en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 de 18 de marzo de 2015?. (ANEXO 3).*

1.4. Con oficio No. MDT-DITE-2019-0432-OF de 12 de noviembre de 2019, la Abg. María Gabriela Salgado, Subsecretaria Institucional de Servicio Público, Trabajo y Empleo, del Ministerio del Trabajo, atiende el pedido de consulta efectuado por la Dra. Natalia Maribel Recalde Estrella, ex Administradora General del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, señalando en el numeral 4 CONCLUSIÓN: “...*El Ministerio del Trabajo, conforme las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0102, absuelve consultas relacionadas sobre el alcance o las dudas que se presenten sobre disposiciones normativas contenidas en el Código del Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General Acuerdos Ministeriales expedidos por esta Cartera de Estado y demás normativa laboral, constituyéndose de esta manera en un asesoramiento u orientación de carácter informativo; por lo tanto, no es facultad de este Ministerio pronunciarse sobre casos concretos, ordenar pagos, validar decisiones, reconocer derechos y obligaciones, que son propios de cada empleador.*

*En este sentido el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0102, indica que la materia de las consultas formales deberá referirse **exclusivamente** al régimen jurídico aplicable al Código del Trabajo y demás normativa del trabajo; sin embargo, de los antecedentes antes expuestos en su oficio Nro. AG-2019-001156, de fecha 30 de octubre de 2019, ingresado en esta Cartera de Estado a través de documento Nro. MDT-DRTSPQ-2019-56156-E de fecha 08 de noviembre de 2019, se evidencia que su consulta se refiere a un caso particular; mas no al régimen jurídico aplicable en materia laboral; por lo tanto esta Cartera de Estado se **ABSTIENE** de emitir un pronunciamiento sobre lo consultado. (ANEXO 4)*

1.5 Los señores representantes del Sindicato Único de Trabajadores SUT, a través del Ministerio del Trabajo, convocaron a las Autoridades del GAD del Distrito Metropolitano de Quito a reuniones de Diálogo Social, con el propósito de mediar el pago de los valores que corresponden a la ropa de trabajo de los años 2017 y 2020, respectivamente. Las reuniones llevadas a efecto los días jueves 01, 08 y 22 de abril de 2021, permitieron generar información respecto al pedido del pago solicitado, existiendo por parte de Procuraduría Metropolitana, el argumento de que para alcanzar acuerdos de mediación o para la firma de actas transacciones se requiere de manera obligatoria el cumplimiento de lo establecido en el Art. 331 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, esto es: **Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.**- “*Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...)j Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación*”.

En la reunión de Diálogo Social llevada a efecto en el Centro de Mediación del Ministerio del Trabajo, el jueves 22 de abril de 2021, los delegados del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, presentaron como propuesta la entrega y provisión de la ropa de trabajo correspondiente a los años 2017 y 2020, sobre la base de lo previsto en el numeral 29 del Art. 42 del Código del Trabajo, concordante con lo establecido en el Art. 57 del Vigésimo Primer Contrato Colectivo vigente, disposiciones en las cuales se establece que el Empleador se obliga a suministrar y proveer a sus trabajadores cada año, en forma completamente

Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2021-02412-O

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

gratuita, por lo menos un vestido adecuado para quienes presten sus servicios, propuesta a la que se negaron de manera rotunda los dirigentes del Sindicato Único de Trabajadores, ratificándose en el pedido de pago en dinero de la ropa de trabajo de 2017 y 2020, razón por la que el Dr. Alexander Cordovéz Holguín, Funcionario de la Dirección de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo, elaboró para la firma correspondiente el Acta de Imposibilidad de Acuerdo dentro de las reuniones de Diálogo Social generadas por parte de los Representantes del Sindicato Único de Trabajadores, sobre la base de lo previsto en los Arts. 190 y 326 numerales 10 y 11 de la Constitución de la República en concordancia con lo señalado en el Art. 555 del Código del Trabajo, en virtud de que las partes asistentes no llegan a un acuerdo mutuo, puesto que las propuestas enunciadas por cada parte no es susceptible de llegar a una conciliación. (ANEXO 5)

1.6 Reuniones a mesas de trabajo generadas desde el despacho de la señora Concejal Metropolitana, Mónica Sandoval Campoverde, a través de oficio No. GADDMQ-DC-MCSC-2021-0180-O de 03 de mayo de 2021, en las que se trató entre otros, el punto relacionado con el pedido de pago en dinero en efectivo de la ropa de trabajo 2017 y 2020. (ANEXO 6)

1.7 Informe dirigido a la señora Ingeniera Vanessa Eras Herrera, Administradora General a esa fecha, a través de oficio No. GADDMQ-DMRH-2021-01045-O de 17 de mayo de 2021, en el que se concluye y recomienda lo siguiente: "(...) **Conclusiones:**

- Al existir obligaciones institucionales pendientes por parte del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, sobre la base de lo previsto en la Constitución de la República, Código del Trabajo, Vigésimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional; y, bajo la consideración de que los derechos de los trabajadores son irrenunciables, las mismas deben ser cumplidas con el personal amparado en el Código del Trabajo que se encuentre laborando a la fecha de la firma de la respectiva Acta Transaccional.

- El pago en efectivo de la ropa de trabajo al personal que se encuentre activo al momento de la firma del acta transaccional se encuentra sustentado además en la sentencia emitida por la Tercera Sala del Tribunal Supremo de Justicia en resolución pronunciada el 31 de marzo de 1977, en la que declara: "que tiene el trabajador el derecho a que se le pague el valor del vestido de trabajo a que estaba obligado a suministrarle el empleador, de acuerdo con el numeral 29 del Art. 41 del Código del Trabajo", considerando que la Quinta Sala del mismo Tribunal, en su fallo de 27 de abril de 1978, resuelve: que la ropa que el patrono debe dar al trabajador tiene por objeto proveer una necesidad mientras dura la relación laboral, sin que sea del caso compensar en dinero la prestación, concluida aquella. **Resuelve:** Que el empleador está obligado a cancelar en dinero el valor de la ropa de trabajo si no hubiere cumplido con la obligación que le impone el Art. 41 No. 29 del Código del Trabajo, mientras dure la relación laboral".

Recomendaciones:

- "Que la Administración General luego de la revisión del presente Informe, comunique al señor Alcalde Metropolitano de Quito, las acciones que se han realizado en torno al pedido de pago en efectivo de la ropa de trabajo de los años 2017 y 2020 respectivamente, generado por parte de los representantes del Sindicato Único de Trabajadores del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

- Con el propósito de que se pueda efectivizar el pago en efectivo de la ropa de trabajo de los años 2017 y 2020 respectivamente, a favor de los trabajadores, previo a la firma de la respectiva Acta

Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2021-02412-O

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

Transaccional, se debe contar con la autorización del Concejo Metropolitano de Quito, para que se apruebe la reforma presupuestaria que permita el pago de esta obligación Institucional en el último trimestre del año 2021... (ANEXO 7)

1.8 A través de oficio No. GADDMQ-AG-2021-0585-O de 20 de mayo de 2021, la señora Ingeniera Vanessa Eras Herrera, Administradora General a esa fecha, solicita al ex Alcalde Metropolitano de Quito, lo siguiente:

- Por lo expuesto, toda vez que de llegar al acuerdo planteado se evitarán contingentes legales, judiciales y financieros para la municipalidad, esta Administración General acogiendo el informe emitido por la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos y el criterio de los representantes de la Procuraduría Metropolitana ante el proceso de Diálogo Social llevado a cabo en el Ministerio de Trabajo; solicita a fin de actuar conforme las disposiciones legales que por su digno intermedio señor Alcalde Metropolitano, se proponga en el próximo orden del día del Concejo Metropolitano, la autorización para la suscripción de un Acta Transaccional con el Sindicato Único de Trabajadores del GAD DMQ, cuyo propósito es extinguir la obligación de pago de la ropa de trabajo de los ejercicios 2017 y 2020 a través del pago en dinero, conforme las condiciones técnicas, financieras y legales enunciadas. Para el efecto, anexo se servirá encontrar una propuesta de Acta Transaccional a ser discutida y autorizada por el Concejo Metropolitano de Quito conforme el artículo 331 letra j) del COOTAD". (ANEXO 8)

1.9 Mediante Resolución No. C 036-2021 de 25 de mayo de 2021, el Concejo Metropolitano de Quito, en su Artículo Único resolvió: "Aprobar la moción presentada por la Concejala Metropolitana Mónica Sandoval, que señala: En cumplimiento del artículo 331 literal j) del COOTAD, el Concejo Metropolitano conoce y autoriza al señor Alcalde Metropolitano de Quito, la suscripción del Acta Transaccional con el Sindicato Único de Trabajadores del GAD DMQ, cuyo propósito es extinguir la obligación de pago de la ropa de trabajo de los ejercicios 2017 y 2020, propuesta en el punto VI del orden del día de la sesión No. 145 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, no obstante que el contrato colectivo suscrito en junio del 2018 sigue vigente". (ANEXO 9)

1.10 Con memorando No. GADDMQ-DMRH-2021-00503-M de 02 de junio de 2021, suscrito por la Dra. María Inés Hidalgo Cadena, ex Directora Metropolitana de Recursos Humanos, dirigido a la señora Ing. Vanessa Eras Herrera, Administradora General a esa fecha, con el que remite adjunto el proyecto de acta Transaccional para el pago de la ropa de trabajo 2017 y 2020. (ANEXO 10)

1.11 A través de oficio No. GADDMQ-AG-2021-0675-O de 10 de junio de 2021, la señora Ing. Vanessa Eras Herrera, Administradora General a esa fecha, remite al ex Alcalde Metropolitano de Quito, el proyecto de borrador del "Acta Transaccional", solicitando que, salvo mejor criterio se disponga a la Procuraduría Metropolitana realice la revisión del contenido del indicado documento. (ANEXO 11)

1.12 Con oficio No. GADDMQ-PM-2021-2123-O de 16 de julio de 2021, la Srta. Mgs. Gabriela Estefanía Obando Balseca, ex Procuradora Metropolitana, en atención a la sumilla inserta por el ex Alcalde Metropolitano de Quito: "(...) por favor, para su conocimiento, análisis y respuesta. Gracias", responde: "**III. ANÁLISIS** (...) **III.3.-** Al momento ya existe una Resolución emitida por el órgano legislativo por lo que no es procedente un pronunciamiento de Procuraduría Metropolitana, tanto más que, la materia consultada tampoco se encuentra prevista en la Resolución No. A-005 del Alcalde Metropolitano de 2019.

Con base en los fundamentos expuestos, lamento indicar que la solicitud planteada no se encuentra

Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2021-02412-O

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

dentro de las facultades de esta Procuraduría Metropolitana, de conformidad con lo que dispone el artículo 1, literales c) y d) de la Resolución A-005". (ANEXO 12)

1.13 A través de oficio No. GADDMQ-AG-2021-0888-O de 21 de julio de 2021, en referencia al oficio No. GADDMQ-AG-2021-0675-O de 21 de julio de 2021, la Ing. Diana Vanessa Eras Herrera, ex Administradora General, dirigido al Dr. Rodrigo Ramos Yaguana, Director Metropolitano de Recursos Humanos (E) a esa fecha, manifiesta su inconformidad con el criterio emitido por la Procuraduría Metropolitana, señalando además: "(...) *Lo dicho podrá encontrar en el acápite correspondiente a la Procuraduría Metropolitana de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C 0076 de 12 de diciembre del 2007, que en específico manda a su deber de "asesorar en materia legal a las Autoridades Municipales". Sin perjuicio de lo manifestado, por recaer en el ámbito de sus funciones y atribuciones, agradeceré que, una vez que se cuente con la respectiva certificación de recursos remita el expediente completo a este despacho con los documentos habilitantes a efectos de proponer la suscripción del Acta Transaccional aprobada por el Concejo Metropolitano mediante Resolución No. C 036 de 26 de marzo del 2021, y de esta manera cumplir con la obligación contraída con el Sindicato Único de Trabajadores". (ANEXO 13)*

1.14 Con memorando No. GADDMQ-DMRH-SSO-2021-0199-M de 03 de agosto de 2021, el Mgs. Lars Moreno Alestedt, Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, solicita a la señora Lcda. Susana Avilés Hinojosa, Jefa de la Unidad de Nómina y Roles: "*...en base a lo expuesto solicito comedidamente se haga llegar a esta Unidad el listado con el cuadro de los trabajadores beneficiarios que laboraron en el año 2017 y 2020, a fin de concluir con el expediente dispuesto por la Administradora General". (ANEXO 14)*

1.15 Mediante memorando No. GADDMQ-DMRH-SSO-2021-0203-M de 03 de agosto de 2021, el Mgs. Lars Moreno Alestedt, Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, manifiesta y solicita a la señora Lcda. Susana Avilés Hinojosa, Jefa de la Unidad de Nómina y Roles lo siguiente: "*...la señora Administradora indica: " Sin perjuicio de lo manifestado, por recaer en el ámbito de sus funciones y atribuciones, agradeceré que, una vez que se cuente con la respectiva certificación de recursos remita el expediente completo a este despacho con los documentos habilitantes a efectos de proponer la suscripción del Acta Transaccional aprobada por el Concejo Metropolitano mediante Resolución No. C 036 de 26 de marzo del 2021, y de esta manera cumplir con la obligación contraída con el Sindicato Único de Trabajadores". "Por lo expuesto solicito comedidamente se haga llegar a esta Unidad el listado de los trabajadores que laboraron en el año 2017 y 2020, a fin de incluir en el expediente dispuesto por la Administradora General. Adicional solicito cordialmente que se incluya una columna que indique si se desvinculó algún trabajador durante el transcurso de los años antes solicitados". (ANEXO 15)*

1.16 Con memorando No. GADDMQ-DMRH-N-2021-0110-M de 23 de agosto de 2021, la señora Lcda. Susana Avilés Hinojosa, Jefa de la Unidad de Nómina y Roles de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, comunica al Mgs. Lars Moreno Alestedt, Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional que: "*A fin de poder atender a su requerimiento, la Unidad de Nómina y Roles, procedió a trabajar en conjunto con el área de informática, realizando comparativos de los distributivos de los años 2017 y 2020.*

Con lo antes expuesto, adjunto sírvase encontrar el reporte del personal que ha venido laborando en la Institución bajo el régimen de código de trabajo durante el período señalado en su requerimiento". (Énfasis agregado). (ANEXO 16)

Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2021-02412-O

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

1.17 Con oficio No. GADDMQ-DMRH-2021-01789-O de 27 de agosto de 2021, el Dr. Rodrigo Ramos Yaguana, ex Director Metropolitana de Recursos Humanos (e), solicita al Eco. Pedro Núñez Gómez, Director Metropolitano Financiero (e) “(...) *En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito solicitar de la manera más comedida, se sirva disponer a quien corresponda, se gestione la ubicación de los recursos económicos y la certificación presupuestaria respectiva (...) a fin de que se dé cumplimiento a la obligación contraída con el Sindicato Único de Trabajadores...*”. (ANEXO 17)

1.18 A través de Ordenanza PMU No. 005-2021 de 14 de octubre de 2021, se reforma la Ordenanza PMU No. 004-2021 del 09 de diciembre de 2020, que aprobó el presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, para el ejercicio económico 2021, en cuya reforma presupuestaria GADDMQ gastos 2021, consta asignada a la Administración General, la partida 510409 Beneficios Sociales con una asignación de USD. 140,946.00, (**ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América**), recursos que serán asignados para el pago de la ropa de trabajo de los años 2017 y 2020. (ANEXO 18)

1.19 A través de memorando No. GADDMQ-DMRH-L-2021-0152-M de 21 de octubre de 2021, el Dr. Rodrigo Ramos Yaguana, Jefe de la Unidad Legal de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, solicita a los señores: Susana del Consuelo Avilés Hinojosa, Jefe de la Unidad de Nómina y Roles; y, Mgs. Lars Telmo Moreno Alestedt, Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional lo siguiente: “... *me dirijo a ustedes, con el propósito de comunicarles que el día miércoles 20 de octubre de 2021, a partir de las 17h00, se mantuvo una reunión en la que participaron los señores: Mgs. Paul Castillo, Director Metropolitano de Recursos Humanos, Sr. Francisco Espín, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores, acompañado de los señores Ángel Lara, Rita Flores, Mario Oñate, Elizabeth Sánchez, representantes del SUT; y, mi persona.*

En la citada reunión, el señor Francisco Espín, entre otras cosas manifestó, que desde la Administración General les habían indicado que el trámite generado para el pago de la ropa de trabajo 2017 y 2020, había sido reasignado a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, por lo que pidió, se continúe con el procedimiento correspondiente para la firma del Acta Transaccional con el señor Alcalde Metropolitano de Quito, señalando además que el número de trabajadores beneficiarios al pago de la ropa de trabajo, era errado, puesto que se trata de 529 beneficiarios, y que en el Acta constaban únicamente 509.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, solicito de la manera más comedida, se sirvan coordinar y ejecutar las acciones correspondientes, a fin de que se contraste y valide la información generada por parte del señor Francisco Espín, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores, respecto del personal del Código del Trabajo a quienes les corresponde recibir el valor del pago en dinero en efectivo de la ropa de trabajo 2017 y 2020, respectivamente.

Adjunto como anexos para el contraste y verificación solicitada, los listados de personal CT, entregados por parte del señor Francisco Espín”. (ANEXO 19)

1.20 Con memorando No. No. GADDMQ-AZVCH-UA-2021-467-M de 08 de noviembre de 2021, el señor Pedro Francisco Espín Martínez, Trabajador Nivel 3, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores, comunica al Mgs. Wellington Paul Castillo Vinueza, Director Metropolitano de Recursos Humanos, que se debería incluir en el Acta transaccional “(...) *la inconstitucionalidad del Tribunal de Garantías Constitucionales publicada en el Registro Oficial No. 713 de 26 de junio de 1991. Las*

Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2021-02412-O

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

normativas enunciadas en líneas anteriores permiten incluir a todos los trabajadores jubilados en los años 2017 – 2020 para el pago correspondiente a la ropa de trabajo". (ANEXO 20)

1.21 Informe Técnico Nro. GADDMQ-DMRH-L-2021-0026-IT de 23 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Rodrigo Ramos Yaguana, Jefe de la Unidad Legal de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, en el que se realizan las siguientes recomendaciones: "...**5.1.** *Sobre la base de los resuelto por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal de Garantías Constitucionales, procede el reconocimiento del pago en dinero en efectivo que corresponde a la ropa de trabajo de los periodos fiscales 2017 y 2020, tanto al personal que se mantiene la relación laboral, así como, aquellos jubilados que no recibieron este beneficio durante los citados años. 5.2.* *Se disponga a los Jefes de las Unidades de Seguridad y Salud Ocupacional y Nomina y Roles, realicen la revisión del personal que efectivamente debe acceder a este beneficio a fin de evitar pagos o cobros indebidos, así como la presunta vulneración de derechos. 5.3.* *La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, consolide y remita al señor Director Metropolitano de Recursos Humanos todo el expediente de manera física y digital, a fin de que el mismo, sea enviado a la Administración General, previo el conocimiento y disposición por parte del señor Alcalde Metropolitano de Quito". (ANEXO 21)*

1.22 Memorando No. GADDMQ-DMRH-SSO-2021-0345-M de 24 de noviembre de 2021, suscrito por el Mgs. Lars Telmo Moreno Alestedt, Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, dirigido a la señora Lcda. Susana del Consuelo Avilés Hinojosa, Jefa de la Unidad de Nómina y Roles, documento en el que solicita: "...conforme a la sumilla inserta en el documento por parte del Director Metropolitano de Recursos Humanos en el que indica: "Estimado Jefe de Unidad URGENTE!!, sobre la base del contenido del Informe suscrito por el Jefe de la Unidad Legal, favor proceder conforme a las recomendaciones dentro de lo legal y pertinente, a fin de continuar con el trámite respectivo ante las autoridades institucionales. Con este antecedente solicito comedidamente se haga llegar a esta Unidad el listado de trabajadores que laboraron en el año 2017 y 2020". (ANEXO 22)

1.23 Memorando No. GADDMQ-DMRH-SSO-2021-0346-M de 26 de noviembre de 2021, suscrito por el Mgs. Lars Telmo Moreno Alestedt, Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, dirigido al Mgs. Wellington Paul Castillo Vinueza, Director Metropolitano de Recursos Humanos en el que manifiesta: "...me dirijo a usted en referencia al Oficio Nro. GADDMQ-AG-2021-0888-O de 21 de julio de 2021, mediante la cual la Administradora General solicita al Director Metropolitano de Recursos Humanos (E), que una vez que se cuente con la respectiva certificación de recursos remita el expediente completo a este despacho con los documentos habilitantes a efectos de proponer la suscripción del Acta Transaccional aprobada por el Concejo Metropolitano mediante Resolución No. C 036 de 26 de marzo del 2021, y de esta manera cumplir con la obligación contraída con el Sindicato Único de Trabajadores. (...) En base a lo expuesto, me permito hacerle llegar el listado validado con el cálculo para el pago de la ropa de trabajo del año 2017 y 2020, mismo que fue elaborado entre la Unidad de Nómina y Roles y la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, de acuerdo al pronunciamiento de la Unidad Legal.

Adjunto al presente sírvese encontrar la documentación de sustento a fin de continuar con el proceso, conforme solicitud por parte de la Administración General; así como, disponga a quien corresponda gestionar los recursos necesarios y emisión de la certificación presupuestaria correspondiente". (ANEXO 23)

1.24 A través de memorando No. GADDMQ-DMRH-2021-01047-M de 26 de noviembre de 2021, suscrito por el Mgs. Wellington Paúl Castillo Vinueza, Director Metropolitano de Recursos Humanos, dirigido al Mgs. Freddy Wladimir Erazo Costa, Administrador General del GADDMQ, documento en el

Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2021-02412-O

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

que señala: "...me dirijo a usted señor Administrador, con el propósito de informar que la Jefatura de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, mediante memorando No.

GADDMQ-DMRH-SSO-2021-0346-M de 26 de noviembre de 2021, informó y solicitó lo siguiente: (...) Considerando además que el 14 de octubre de 2021, el Concejo Metropolitano de Quito aprobó la "ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PMU NO. 004-2021 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2020 QUE APROBÓ EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021", donde creó la partida "510409 Beneficios Sociales", con una asignación de USD 140.946,00 para el pago de las obligaciones por concepto de ropa de trabajo de los años 2017 y 2020 para el personal bajo el Código del Trabajo, valor que al contrastarse con la información remitida por las Jefaturas de las Unidades de Seguridad y Salud Ocupacional y Nómina, arrojan una diferencia de USD 41.236,00, misma que debe ser financiada; y por cuanto la citada partida consta en el presupuesto de la Administración General (centro gestor ZA01A000, fondo 002), según datos de la cédula presupuestaria de gastos, valor que no es suficiente para cubrir el pago de la extinción de las citadas obligaciones pendientes, solicito de manera muy comedida a su Autoridad, se digne disponer a quien corresponda, arbitre las acciones que correspondan en el ámbito presupuestario para el financiamiento respectivo, trasladando recursos a la partida "510409 Beneficios Sociales" por el valor de USD 41.236,00, a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Es importante señalar que la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2021-00970-M de 10 de noviembre de 2021, puso a disposición de la Administración General el presupuesto que no será utilizado en el presente ejercicio fiscal, que asciende a USD 1'852.968,36, a fin de que tales recursos sean orientados en función de los objetivos del GAD del Distrito Metropolitano de Quito". (ANEXO 24)

1.25 Con Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2021-2187-M de 01 de diciembre de 2021, el Eco. Pedro Fernando Núñez Gómez, Director Metropolitano Financiero, da atención y respuesta al memorando No. GADDMQ-DMRH-2021-01047-M de 26 de noviembre de 2021, señalando en su parte pertinente lo siguiente: "La Administración General y la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos son responsables de toda la información proporcionada para emitir el traspaso de crédito, así como la verificación del cumplimiento de todos los requisitos dispuestos en el marco legal vigente, acuerdos y resoluciones que se encuentren aplicables.

La Dirección Metropolitana Financiera en base a lo solicitado y en el ámbito de sus competencias realizó el traspaso de crédito Nro. 1000001592 con expediente No.0400000721 de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos a la Administración General, para financiar la partida "510409 Beneficios Sociales" por el valor de USD 41.236,00.

Adjunto al memorando en mención se anexa la Resolución de Traspaso Presupuestario, suscrita por los señores: David Israel Garcés y Sonia Lizeth Ortiz, Funcionarios de la Dirección Metropolitana Financiera, en la que se puede verificar el Traspaso de la partida de vestuario 530802 DMRH a la partida Beneficios Sociales 510409 Administración General por un total de USD. 41.236,00. (ANEXO 25)

1.26 A través de memorando No. GADDMQ-DMRH-2021-01061-M de 01 de diciembre de 2021, el Mgs. Wellington Paul Castillo Vinueza, Director Metropolitano de Recursos Humanos, dirigido al Mgs. Freddy Erazo Costa, Administrador General del GADDMQ, comunica y solicita lo siguiente: "...me dirijo a Usted, para informar que la Dirección Metropolitana Financiera en el ámbito de sus competencias mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2021-2187-M de 01 de diciembre de 2021, remite la

Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2021-02412-O

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

Resolución de Traspaso Presupuestario Nro. 1000001592 con expediente No.0400000721, debidamente firmada, en lo referente al traslado de recursos desde el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos al presupuesto de la Administración General, para financiar la partida "510409 Beneficios Sociales" por el valor de USD 41.236,00.

Por lo expuesto, solicito a usted de manera muy comedida se digne disponer a la Dirección Metropolitana Financiera emita la certificación de disponibilidad de fondos en la partida "510409 Beneficios Sociales", con fondo 002, que consta en el Proyecto " GC00A10100004D REMUNERACIÓN PERSONAL" de la Administración General, documento necesario que permitirá continuar con el trámite administrativo para la suscripción del Acta Transaccional, conforme Resolución No. C 036-2021 de 25 de mayo de 2021, mediante la cual el Concejo Metropolitano resolvió:

"Aprobar la moción presentada por la Concejala Metropolitana Mónica Sandoval, que señala: En cumplimiento del artículo 331 literal j) del COOTAD, el Concejo Metropolitano conoce y autoriza al señor Alcalde Metropolitano de Quito, la suscripción del Acta Transaccional con el Sindicato Único de Trabajadores del GAD DMQ, cuyo propósito es extinguir la obligación de pago de la ropa de trabajo de los ejercicios 2017 y 2020, propuesta en el punto VI del orden del día de la sesión No. 145 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, no obstante que el contrato colectivo suscrito en junio del 2018 sigue vigente".

Adjunto se servirá encontrar la documentación de respaldo que sustenta la presente solicitud". (ANEXO 26)

1.27 Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2021-01068-M de 03 de diciembre de 2021, esta Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, solicitó a la Dirección Metropolitana Financiera: "se sirva disponer a quien corresponda se emita la certificación presupuestaria con cargo a la Partida Presupuestaria N° 510409 "Beneficios Sociales", que consta en el Proyecto "GC00A10100004D REMUNERACIÓN PERSONAL", por el valor de \$ 182.182,00; documento habilitante que permitirá continuar con el trámite administrativo para la suscripción del Acta Transaccional, conforme lo resuelto por el Concejo Metropolitano mediante Resolución No. C 036-2021 de 25 de mayo de 2021". (ANEXO 27)

1.28 Con Memorando No. GADDMQ-DMF-2021-2199-M de 03 de diciembre de 2021, el Econ. Pedro Núñez Gómez, Director Metropolitano Financiero del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, informa lo siguiente: "La Dirección Metropolitana Financiera en base a lo solicitado y en el ámbito de sus competencias revisó y autorizó la certificación presupuestaria Nro. 1000060753 con expediente 0100021201 de la Administración General". Por lo que además remite "...la Certificación Presupuestaria Nro. 1000060753 con expediente 0100021201, correspondiente a las obligaciones pendientes al personal de código de trabajo dotación de ropa de trabajo años 2017 – 2020, por el monto de USD 182.182,00". (ANEXO 28)

II. BASE CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA:

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Art. 33.- "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su

Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2021-02412-O

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.

Art. 326.- *El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:*

- 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.*
- 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.*

Art. 327.- *La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa.*

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL - (COOTAD):

Art. 331.- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- *Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...)*

j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;

2.3 CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS (COPFP):

Art. 12.- Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.*

Art. 106.- *“Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado, deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.*

Art. 108.- *“Todo flujo de recursos públicos deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado, en presupuestos de los Gobiernos Autónomas, Descentralizados...”.*

Art. 113.- Contenido y finalidad.- *“Fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo”.*

Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.*

2.4 DECRETO EJECUTIVO 2393 REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO:

Art. 11. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES.- *Son obligaciones generales de los personeros de las entidades y empresas públicas y privadas, las siguientes: (...) 5. Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva*

Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2021-02412-O

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

necesarios.

2.5 CÓDIGO DEL TRABAJO:

Art. 4.- Irrenunciabilidad de derechos.- “Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario”.

Art. 5.- Protección judicial y administrativa.- “Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos”.

Art. 7.- Aplicación favorable al trabajador.- “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores”.

Art. 42.- Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador: (...)

29.- Suministrar cada año, en forma completamente gratuita, por lo menos un vestido adecuado para el trabajo a quienes presten sus servicios;

2.6 ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2015-0054 de 18 de marzo de 2015:

Art. 5.- “De conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1701 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 225, de 18 de enero del 2010, se deberán considerar los rubros relacionados con subsidio familiar, subsidio por antigüedad, servicio de transporte, subsidio de comisariato, servicio de alimentación y los beneficios relacionados con la muerte o incapacidad del trabajador, y, por disposición del Código de Trabajo, la provisión de vestido o ropa de trabajo, conforme a las siguientes fórmulas de cálculo y techos:

f) **BENEFICIO DE VESTIDO Y ROPA DE TRABAJO:** En virtud de lo establecido en el numeral 29 del artículo 42 de la Codificación del Código del Trabajo, se podrá proveer de vestido de trabajo, elaborado con materia prima ecuatoriana y de confección nacional, cuyo techo de negociación estará establecido en ciento sesenta y nueve dólares (USD \$169,00) al año, por trabajador o trabajadora. Se entenderá por vestido o ropa de trabajo, aquellas prendas de vestir que, sin ser equipo de seguridad industrial, están elaboradas con materiales y diseños adecuados para brindar el mínimo necesario de comodidad y protección de los factores climáticos, en la relación del trabajo específico, pudiendo estar compuesta por un overol o un pantalón; camisa o camiseta; un saco o chompa; y, calzado adecuado.

2.7 REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:

Art. 4.- "Obligaciones de los Empleadores.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se compromete a cumplir y hacer cumplir las siguientes disposiciones:

5.-" Dotar a sus trabajadores de uniformes y vestido adecuado para el trabajador, así como también del equipo de protección personal y colectivo necesario".

2.8 VIGÉSIMO PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2021-02412-O

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

Art. 57.- Ropa de trabajo e Implementos de Seguridad.- “El Empleador proveerá a sus trabajadores uniformes, prendas e implementos de seguridad; en base a las funciones del trabajador, la inversión será hasta el techo, ocupando el monto de USD 169,00 considerando lo establecido en el Art. 5 literal f) del Acuerdo Ministerial No. MRL-2015-0054, los mismos que serán confeccionados sobre medida y entregados hasta el mes de mayo de cada año.

Para el efecto se conformará una Comisión Obrero-Empleador a partir del mes de enero de cada año.

El **MUNICIPIO** entregará equipos de protección individual a las obreras y obreros, según su labor específica y de acuerdo a los riesgos a los que estén expuestos o expuestas, según el análisis de riesgos laborales; según el documento anexo que se incorpora como habilitante con el detalle y descripción de los mismos”.

2.9 RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 421 DE 28 DE ENERO DE 1983 EN LA QUE SEÑALA:

“Que la Tercera Sala del Tribunal Supremo de Justicia en resolución pronunciada el 31 de marzo de 1977, declara: “que tiene el trabajador el derecho a que se le pague el valor del vestido de trabajo a que estaba obligado a suministrarle el empleador, de acuerdo con el numeral 29 del Art. 41 del Código del Trabajo”:

Que la Quinta Sala del mismo Tribunal, en su fallo de 27 de abril de 1978, resuelve: que la ropa que el patrono debe dar al trabajador tiene por objeto proveer una necesidad mientras dura la relación laboral, sin que sea del caso compensar en dinero la prestación, concluida aquella. **Resuelve:** Que el empleador está obligado a cancelar en dinero el valor de la ropa de trabajo si no hubiere cumplido con la obligación que le impone el Art. 41 No. 29 del Código del Trabajo, mientras dure la relación laboral”.

2.10 El Abg. MANUEL ALFONSO DIAZ TRUJILLO, presentó ante el Tribunal de Garantías Constitucionales una demanda de inconstitucionalidad en contra de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes Términos: “...en ejercicio del derecho constitucional de petición, le hago llegar a su conocimiento y por su digno intermedio a los miembros componentes de tal alto tribunal, la siguiente demanda de inconstitucionalidad por el fondo y la forma de la resolución de la Excm. Corte Suprema de Justicia, dictada el día 18 de mayo de 1982, y publicada en el Registro Oficial No. 421 del 28 de enero de 1983, por los siguientes motivos. (...); “(...) **SOLICITUD:** Con estos antecedentes, muy respetuosamente, le pido, que luego de agotado los mecanismos que señala el Reglamento del Tribunal de Garantías Constitucionales, en la resolución que deberéis tomar, ordenen la suspensión de la resolución dictada por la Excm. Corte Suprema de Justicia dictada el día 18 de mayo de 1982, publicada el día 28 de enero de 1983 en el Registro Oficial No. 421, pues, al haber resuelto que el empleador está obligado a cancelar en dinero el valor de la ropa de trabajo si no hubiere cumplido con la obligación que le impone el art. 41 No. 29 del código del Trabajo, mientras dure la relación laboral, está pisoteando el derecho de los trabajadores, pues, si es una obligación nacida de la ley, su incumplimiento acarrea una sanción (art. 606 C. del T.), no una exoneración, como pretende dicha resolución. Pues, el patrono que ha incumplido su obligación jurídica proporcionarle a su trabajador la ropa necesaria, tiene que ser condenado al pago en dinero, una vez probado que no cumplió con la ley, y, no puede ser condonado, por ningún motivo, pues, la ley laboral, es una ley eminentemente social que, incluso, en caso de duda, tiene que ser aplicado en el sentido más favorable a los trabajadores. Aquello por la forma, y por el fondo, es inconstitucional, porque al aplicar la legislación laboral no se han

Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2021-02412-O

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

sujeto a los principios del derecho social; porque violan principio de la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores; porque lo resuelto implica una renuncia forzosa de los derechos del trabajador y porque lo resuelto viola la norma constitucional contenido en el literal e) del art. 31”.

2.11. RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, EL 10 DE JUNIO DE 1991, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 713 DE 26 DE JUNIO DE 1991, EN LA QUE RESOLVIÓ: “(...) Suspender parcialmente por inconstitucionalidad de fondo, la resolución tomada por la Corte Suprema de Justicia el 18 de mayo de 1980 y publicada en el Registro Oficial No. 421 de 28 de mayo de 1983 en la parte de la frase que dice: “mientras dure la relación laboral”.

2.12. ORDENANZA PMU No. 005-2021 DE 14 DE OCTUBRE DE 2021, CON LA QUE SE EXPIDE LA REFORMA PRESUPUESTARIA 2021, en cuyo ANEXO consta la creación de la partida “**510409 Beneficios Sociales**”, con una asignación de USD 140.946,00, para el pago de las obligaciones por concepto de ropa de trabajo de los años 2017 y 2020 para el personal bajo el Código del Trabajo.

2.13. RESOLUCIÓN No. C 036-2021 de 25 de mayo de 2021, con la que el Concejo Metropolitano, en su Artículo Único resolvió: “*Aprobar la moción presentada por la Concejala Metropolitana Mónica Sandoval, que señala: En cumplimiento del artículo 331 literal j) del COOTAD, el Concejo Metropolitano conoce y autoriza al señor Alcalde Metropolitano de Quito, la suscripción del Acta Transaccional con el Sindicato Único de Trabajadores del GAD DMQ, cuyo propósito es extinguir la obligación de pago de la ropa de trabajo de los ejercicios 2017 y 2020, propuesta en el punto VI del orden del día de la sesión No. 145 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, no obstante que el contrato colectivo suscrito en junio del 2018 sigue vigente*”.

III. ANÁLISIS:

3.1.- De la información generada desde la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, a través de Memorando No.

GADDMQ-DMRH-SSO-2021-0346-M de 26 de noviembre de 2021, en el que en su parte relevante señala: “*...me permito hacer llegar el listado validado con el cálculo para el pago de la ropa de trabajo del año 2017 y 2020, mismo que fue elaborado entre la Unidad de Nómina y Roles y la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional...*”, se desprende que efectivamente se encuentra pendiente la entrega y provisión de la ropa de trabajo correspondiente a los años 2017 y 2020, de conformidad a lo establecido en el Art. 42 numeral 29 del Código del Trabajo y Art. 57 del Vigésimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

3.2.- Con el propósito de evitar observaciones o posibles sanciones por parte de los respectivos Organismo de Control, debido a pagos o cobros indebidos que se podrían generar al cancelarse en dinero en efectivo la ropa de trabajo del período fiscal 2017, el GAD del Distrito Metropolitano, por medio de la Administración General a través de oficio No. AG-2019-001156 de 30 de octubre de 2019 dirige el pedido de consulta formal al Ministerio del Trabajo, señalando en el literal c) del citado documento “**DEFINICIÓN DE LA CONSULTA Y OPINIÓN DEL CONSULTANTE (...)** La Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Seguridad y Salud ocupacional USSO, ha llevado a cabo los procesos para la adquisición de ropa de trabajo para sus trabajadores, determinándose que en el 2017 no se entregó la ropa de trabajo, por cuanto el tiempo que duran los procesos contractuales son muy extensos y requieren de una serie de trámites conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación”

Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2021-02412-O

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

3.3.- Como respuesta el Ministerio del Trabajo, a través de oficio MDT-DITE-2019-0432-OF de 12 de noviembre de 2019, la Abg. María Gabriela Salgado, Subsecretaria Institucional de Servicio Público, Trabajo y Empleo, del Ministerio del Trabajo, atiende el pedido de consulta efectuado por la Dra. Natalia Maribel Recalde Estrella, ex Administradora General del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, señalando en el numeral 4 CONCLUSIÓN: “...*El Ministerio del Trabajo, conforme las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0102, absuelve consultas relacionadas sobre el alcance o las dudas que se presenten sobre disposiciones normativas contenidas en el Código del Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General Acuerdos Ministeriales expedidos por esta Cartera de Estado y demás normativa laboral, constituyéndose de esta manera en un asesoramiento u orientación de carácter informativo; por lo tanto, no es facultad de este Ministerio pronunciarse sobre casos concretos, ordenar pagos, validar decisiones, reconocer derechos y obligaciones, que son propios de cada empleador. (...) por lo tanto esta Cartera de Estado se ABSTIENE de emitir un pronunciamiento sobre lo consultado.*”

3.4.- En las reuniones de Diálogo Social mantenidas en el Ministerio del Trabajo, se han manifestado las posiciones de las partes involucradas, existiendo la propuesta del Municipio encaminada a la entrega y provisión de la ropa de trabajo de 2017 y 2020, respectivamente, propuesta que no ha tenido aceptación alguna por parte de los representantes de los trabajadores quienes se mantienen en la posición del pago en dinero en efectivo, ocupando el monto de hasta 169 dólares, firmándose el Acta de Imposibilidad de Acuerdo de Diálogo Social el 22 de abril de 2021.

3.5.- A través del despacho de la señora Concejala Metropolitana, Mónica Sandoval Campoverde, con oficio No. GADDMQ-DC-MCSC-2021-0180-O de 03 de mayo de 2021, se ha convocado a reuniones de trabajo, para alcanzar una solución definitiva al pedido del pago en efectivo de la ropa de trabajo de los años 2017 y 2020, respectivamente, existiendo además el compromiso para impulsar que en la reforma presupuestaria conste el presupuesto para el pago de la ropa de trabajo; y, mocionar para que el Concejo Metropolitano autorice al señor Alcalde la firma del Acta Transaccional, extinguiéndose de esta manera las obligaciones Institucionales que se encuentran pendientes.

3.6.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 331 letra j) de manera textual señala: “**Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.-** *Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación...*”, en este contexto, es obligatorio la autorización del Concejo Metropolitano de Quito para que el Ejecutivo del GAD del Distrito Metropolitano pueda transigir, cumpliendo con una obligación Institucional que se encuentra pendiente con el personal de Código del Trabajo.

3.7.- Debido a la pandemia del SARS COV 19 - COVID 19 sumado a las medidas de confinamiento y teletrabajo dictadas desde el Gobierno Central en el año 2020, no se habría podido efectuar oportunamente los procesos de contratación pública para la adquisición de las prendas que componen la ropa de trabajo del personal de régimen laboral; siendo importante señalar además en este mismo sentido, que muchos de los trabajadores del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, debido a las actividades manuales que realizan y por las afecciones a su salud que padecen por enfermedades catastróficas, no laboraron de manera efectiva en el año 2020.

3.8.- En consecuencia, con la finalidad de no incurrir en pagos indebidos, esta Administración Municipal

Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2021-02412-O

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

cuenta con el respaldo de los pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema de Justicia, organismo que en el ámbito de sus atribuciones y competencias resolvió sobre los recursos planteados en contra de las Resoluciones emitidas con anterioridad por la Tercera y Quinta Sala del Tribunal Supremo de Justicia; en la que en los años 1977 y 1978, resolvieron:

Tercera Sala:

“(…) que tiene el trabajador el derecho a que se le pague el valor del vestido de trabajo a que estaba obligado a suministrarle el empleador, de acuerdo con el numeral 29 del Art. 41 del Código del Trabajo”,

Quinta Sala:

“(…) que la ropa que el patrono debe dar al trabajador tiene por objeto proveer una necesidad mientras dura la relación laboral, sin que sea del caso compensar en dinero la prestación, concluida aquella.

En este contexto, la Corte Suprema de Justicia, sobre el pronunciamiento de fallos de la Tercera y Quinta Sala del Tribunal Supremo de Justicia, Resolvió lo siguiente:

“(…) Que el empleador está obligado a cancelar en dinero el valor de la ropa de trabajo si no hubiere cumplido con la obligación que le impone el Art. 41 No. 29 del Código del Trabajo, mientras dure la relación laboral”. (Énfasis agregado)

3.9. Respecto de la Resolución emitida por la Corte Suprema de Justicia, el 18 de mayo de 1982, y publicada en el Registro Oficial No. 421 del 28 de enero de 1983, en la que resuelve: *“Que el empleador está obligado a cancelar en dinero el valor de la ropa de trabajo si no hubiere cumplido con la obligación que le impone el Art. 41 No. 29 del Código del Trabajo, mientras dure la relación laboral”*; el Abg. Manuel Alfonso Díaz Trujillo, presenta ante el Tribunal de Garantías Constitucionales una demanda de inconstitucionalidad en contra de la antes citada resolución.

El Tribunal de Garantías Constitucionales una vez efectuado el análisis y agotado el trámite correspondiente, el 10 de junio de 1991, resolvió: *“(…) Suspender parcialmente por inconstitucionalidad de fondo, la resolución tomada por la Corte Suprema de Justicia el 18 de mayo de 1980 y publicada en el Registro Oficial No. 421 de 28 de mayo de 1983 en la parte de la frase que dice: “mientras dure la relación laboral”.*

3.10. Conforme se depende del listado de personal beneficiario de la ropa de trabajo 2017 y 2020, suscrito por el Mgs. Lars Moreno Alestedt, Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional; y, Lic. Susana Avilés Hinojosa, Jefa de la Unidad de Nómina y Roles de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, consta que el valor total para el cumplimiento de esta obligación es de USD. 182.182.00/100 (ciento ochenta y dos mil ciento ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América).

NUMERO DE TRABAJADORES 2017	AÑO 2017	NUMERO DE TRABAJADORES 2020	AÑO 2020	TOTAL INDIVIDUAL	TOTAL PRESUPUESTO REQUERIDO
600	USD. 169	478	USD. 169	USD. 169	USD. 182.182,00/100

Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2021-02412-O

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

IV CONCLUSIONES:

4.1 Ante la existencia de obligaciones institucionales pendientes, por parte del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, sobre la base de lo previsto en la Constitución de la República, Código del Trabajo, Vigésimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional; Resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia, el 18 de mayo de 1982, publicada en el Registro Oficial No. 421 del 28 de enero de 1983; y, Tribunal de Garantías Constitucionales, de 10 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial No. 713 de 26 de junio de 1991; considerando además que los derechos de los trabajadores son irrenunciables, por lo que debe dar cumplimiento a las obligaciones existentes respecto de la ropa de trabajo de los años 2017 y 2020.

4.2 A través de Resolución No. C 036-2021 de 25 de mayo de 2021, el Concejo Metropolitano de Quito, en su Artículo Único resolvió: *“Aprobar la moción presentada por la Concejala Metropolitana Mónica Sandoval, que señala: En cumplimiento del artículo 331 literal j) del COOTAD, el Concejo Metropolitano conoce y autoriza al señor Alcalde Metropolitano de Quito, la suscripción del Acta Transaccional con el Sindicato Único de Trabajadores del GAD DMQ, cuyo propósito es extinguir la obligación de pago de la ropa de trabajo de los ejercicios 2017 y 2020, propuesta en el punto VI del orden del día de la sesión No. 145 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, no obstante que el contrato colectivo suscrito en junio del 2018 sigue vigente”*.

4.3 Mediante Ordenanza PMU No. 005-2021 de 14 de octubre de 2021, se reforma la Ordenanza PMU No. 004-2021 del 09 de diciembre de 2020, que aprobó el presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, para el ejercicio económico 2021, en cuya reforma presupuestaria GADDMQ gastos 2021, consta asignada a la Administración General, la partida 510409 Beneficios Sociales con una asignación de USD. 140,946.00, (**ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América**), recursos que serán asignados para el pago de la ropa de trabajo de los años 2017 y 2020.

4.4. En el contexto de que los derechos de los trabajadores son irrenunciables, la Administración Municipal ha efectuado las acciones administrativas necesarias, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, por lo que al haberse aprobado la ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PMU No. 004-2021 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2020 CON LA QUE SE APROBÓ EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021", el 14 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria No. 179, del Concejo Metropolitano de Quito, se han asignado los recursos y partida presupuestaria 510409 Beneficios Sociales, para el pago de las obligaciones por concepto de ropa de trabajo de los años 2017 y 2020 para el personal amparado por el Código del Trabajo.

4.5. A través de Memorando No. GADDMQ-AZVCH-UA-2021-467-M de 08 de noviembre de 2021, el señor Pedro Francisco Espín Martínez, Trabajador Nivel 3, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores, solicita al Mgs. Wellington Paul Castillo Vinuesa, Director Metropolitano de Recursos Humanos, que se debería incluir en el Acta transaccional *“(…) la inconstitucionalidad del Tribunal de Garantías Constitucionales publicada en el Registro Oficial No. 713 de 26 de junio de 1991. Las normativas enunciadas en líneas anteriores permiten incluir a todos los trabajadores jubilados en los años 2017 – 2020 para el pago correspondiente a la ropa de trabajo”, al respecto es oportuno señalar que la referida resolución es un documento nuevo presentado por el Secretario General del Sindicato,*

Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2021-02412-O

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

por lo que, no fue parte integrante del proyecto de Acta Transaccional enviado al ex Alcalde Metropolitano de Quito”.

4.6. Sobre la base de los antecedentes jurídicos y resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia y Tribunal de Garantías Constitucionales, en su orden; y, en atención a la Resolución No. C-036 de 25 de mayo de 2021, emitida por el Concejo Metropolitano, corresponde el reconocimiento del pago en dinero efectivo de la ropa de trabajo 2017 y 2020, para los trabajadores que prestaron sus servicios en el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, así como, al personal jubilado que no recibió la ropa de trabajo en los periodos fiscales 2017 y 2020; por lo que, a fin de evitar pagos o cobros indebidos, la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, ha procedido con la verificación del listado del personal que efectivamente le corresponde este derecho.

V. RECOMENDACIONES:

5.1 Del análisis efectuado al contenido de los instrumentos jurídicos citados en el presente informe, especialmente las sentencias emitidas por parte de la Corte Suprema de Justicia y Tribunal de Garantías Constitucionales, en su orden, los mismos sustentan la pertinencia del pago de la ropa de trabajo de los periodos fiscales 2017 y 2020, para el personal que es parte de la Contratación Colectiva en el GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

5.2. En cumplimiento de lo previsto en la Resolución C 036-2021 de 25 de mayo de 2021, con la que el Concejo Metropolitano, “...autoriza al señor Alcalde Metropolitano de Quito, la suscripción del Acta Transaccional con el Sindicato Único de Trabajadores del GADDMQ, cuyo propósito es extinguir la obligación de pago de la ropa de trabajo de los ejercicios 2017 y 2020”, sobre la base de los antecedentes y normativa legal antes citada, se RECOMIENDA al señor Administrador General, enviar el expediente con el proyecto de Acta Transaccional al señor Alcalde Metropolitano de Quito, con el propósito de que una vez revisada, se proceda con la respectiva suscripción, a efectos de cumplir con estas obligaciones, en el mes de diciembre de 2021.

Particular que comunico para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Welington Paúl Castillo Vinuesa
DIRECTOR METROPOLITANO
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS

Anexos:

- Anexo 1 Oficio No. 055-SUT-2019 de 07 de junio de 2019.pdf
- Anexo 2 informe_y_documentación_ropa_de_trabajo.pdf
- Anexo 3 consulta_mdt_.pdf
- anexo_4_respuesta_mdt_consulta.pdf
- anexo_5_reuniones_de_diálogo_social_mdt.pdf
- anexo_6_convocatoria_mesa_de_trabajo_concejal_mónica_sandoval.pdf
- anexo_7_informe_ad_gral_gadmq-dmrh-2021-01045-O.pdf

Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2021-02412-O

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

- anexo_8_oficio_gadmq-ag-2021-0585-O.pdf
- anexo_9_resolución_no._c_036-2021.pdf
- anexo_10_memo_gadmq-dmrh-2021-00503-M.pdf
- anexo_11_gadmq-ag-2021-0675-o_acta_transaccional_para_el_pago_de_ropa_de_trabajo_2017_-_2020_(3).pdf
- anexo_12_gadmq-pm-2021-2123-o.pdf
- anexo_13_gadmq-ag-2021-0888-o.pdf
- anexo_14_pedido_de_información_usso_(1).pdf
- anexo_15_gadmq-dmrh-sso-2021-0203-m_solicitud_listado_beneficiarios.pdf
- anexo_16_gadmq-dmrh-n-2021-0110-m_distributivo_2017_y_2020.pdf
- anexo_17_gadmq-dmrh-2021-01789-o_solicitud_reforma_(1).pdf
- anexo_18_ord-005-2021-pmu-reforma_presupuesto_2021.pdf
- anexo_19_gadmq-dmrh-l-2021-0152-m_requerimiento_de_información_beneficiarios.pdf
- anexo_20_gadmq-azvch-ua-2021-467-m_pago_de_ropa_jubilados_en_los_años_2017_y_2020.pdf
- anexo_21_informe_técnico_nro._gadmq-dmrh-l-2021-0026-it_informe_ropa_de_trabajo_2017_y_2020.pdf
- anexo_22_gadmq-dmrh-sso-2021-0345-o_solicitud_información_ropa_de_trabajo_2017_y_2020.pdf
- anexo_23_gadmq-dmrh-sso-2021-0346-o_solicitud_información_pago_de_ropa_de_trabajo_2017_y_2020.pdf
- anexo_24_gadmq-dmrh-2021-01047-m_financiamiento_para_pago_de_ropa_de_trabajo_años_2017_y_2020.pdf
- anexo_25_gadmq-dmf-2021-2187-m_traspos_de_créditos._para_pago_de_ropa_de_trabajo_2017_y_2020.pdf
- anexo_26_gadmq-dmrh-2021-01061-m_(solicitud_certificación_presupuestaria).pdf
- anexo_27_gadmq-dmrh-2021-01068-m_(solicitud_de_certificación_presupuestaria).pdf
- o_28_gadmq-dmf-2021-2199-m_certificación_presupuestaria_1000060753_ropa_de_trabajo_2017_y_2020.pdf
- traspaso_1000001592_exp_040000721-signed-signed-signed_(4).pdf
- certificación_presupuestaria_nro._1000060753_con_expediente_0100021201_(1).pdf
- ro_nro._421_de_28_de_enero_de_1983._sentencia_de_la_corte_suprema_de_justicia_ropa_de_trabajo..pdf
- caso_no._366-89.-_declara_la_suspensión_temporal_del_pago_de_la_ropa_de_trabajo_(1).pdf
- istro_oficial_de_26_de_junio_de_1991._sentencia_del_tribunal_de_garantías_constitucionales_(1).pdf
- INFORME PAGO ROPA DE TRABAJO 2017 y 2020 DMRH-signed-signed-signed-signed.pdf
- acta_transaccional_sut_-_gadmq_ropa_de_trabajo_2017_-_2020._v.1_30-11-2021 (3).docx

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Rodrigo Ramos Yaguana	RRY	DMRH-L	2021-12-01	
Revisado por: Rodrigo Ramos Yaguana	RRY	DMRH-L	2021-12-04	
Aprobado por: Wellington Paúl Castillo Vinuesa	wc	DMRH	2021-12-08	
Aprobado por: Rodrigo Ramos Yaguana	RRY	DMRH-L	2021-12-04	

